



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00032-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y la solicitud allegada por la parte interesada, el Juzgado dispone fijar la nueva fecha del 23 November 2021 a las 10:30, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de vehículo indicada en auto de fecha 27 de enero de 2021, en los mismos términos allí señalados.

Infórmese vía telegrama al secuestre designado, la hora y fecha de la diligencia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO

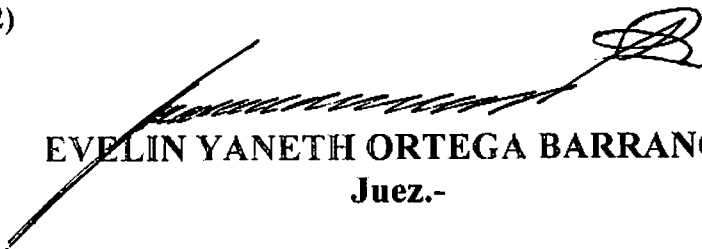
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00238-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Acredítese las facturas de servicios públicos que se reclaman en las pretensiones de la demanda.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00238-00

Frente a la solicitud de levantamiento de medidas, allegada por la apoderada demandada, el Despacho dispone negarla como quiera que la parte actora inició ejecución en el mismo expediente, respecto de los cánones adeudados por la parte pasiva.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL HIPOTECARIA MENOR CUANTÍA**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00282-00

Téngase para todos los efectos legales que la ejecutada MATILDE DE LOS MILAGROS LONDOÑO JARAMILLO, se notificó del mandamiento de pago de fecha 02 de Diciembre de 2020, mediante la gestión de notificación acreditada por la parte actora y que antecede, conforme el Decreto 806 del 2020. Asimismo se pone de presente que dentro del término concedido, la ejecutada guardó silencio.

En tal sentido y como quiera que los demás ejecutados se encuentran debidamente notificados y guardaron silencio frente a la demanda de la referencia, tal como se indicó en auto del 11 de agosto 2021.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 02 de Diciembre de 2020.

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$6.000.000.00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL HIPOTECARIA MENOR CUANTÍA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00282-00**

Como quiera que en la respuesta que antecede allegada por la ORIP, en donde se indica que el bien inmueble objeto del proceso, se encuentra registrado en debida forma el embargo ordenado por este Despacho, se dispone:

Ordenar el secuestro del bien inmueble de propiedad de los ejecutados dentro del presente asunto, identificado con folio de matrícula No. 50C- 1513557, por lo anterior, comisionese a la Alcaldía Municipal de Funza para tal fin, a quien se le otorgan las facultades de nombrar secuestre y fijar honorarios. Secretaría libre el Despacho Comisorio correspondiente y adjunte copia del certificado antes mencionado como de la presente providencia.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00336-00

Revisada la gestión de notificación realizada a la parte ejecutada y aportada por la parte actora, el Despacho dispone no tenerla en cuenta, como quiera que, en el cuerpo del citatorio, se indicó de manera errónea la fecha del mandamiento de pago librado, igualmente se registró que se notificaba el auto admisorio de la demanda, siendo lo correcto el auto que libró mandamiento de pago. Finalmente tampoco se incluyó el correo electrónico de la ejecutada.

En tal sentido, la parte actora sírvase rehacer la notificación, teniendo en cuenta lo antes señalado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00338-00

Revisada la gestión de notificación realizada a la parte ejecutada y aportada por la parte actora, el Despacho dispone no tenerla en cuenta, como quiera que, en el cuerpo del citatorio, se indicó de manera errónea la fecha del mandamiento de pago librado, igualmente se registró que se notificaba el auto admisorio de la demanda, siendo lo correcto el auto que libró mandamiento de pago. Finalmente tampoco se incluyó el correo electrónico de la ejecutada.

En tal sentido, la parte actora sírvase rehacer la notificación, teniendo en cuenta lo antes señalado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00362-00

Atendiendo la anterior solicitud que antecede, elevada por la apoderada de la entidad demandante quien cuenta con facultad para recibir, según el poder aportado al expediente y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el proceso de pago directo adelantado por **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA.**, contra **DIEGO ALBERTO AMEZQUITA CABRERA.**

2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiase a quien corresponda, y remítase los oficios a las entidades pertinentes, vía correo electrónico.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción, a favor y costa de la parte actora.

4.- **SIN COSTAS.**

5.- **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséte (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00458-00

De conformidad con la solicitud que antecede, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho dispone corregir el mandamiento de pago de fecha 04 de agosto de 2021 en el sentido de indicar que en su numeral 1) el valor en UVR de las cuotas allí registradas corresponde a “6.843,8933” y no como allí se indicó.

En lo demás manténgase incólume el mandamiento de pago.

Notifíquese el presente auto junto al mandamiento primigenio, a la parte pasiva.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

MONITORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00530-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede allegada por la parte actora, el Despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., corregir el requerimiento calendado 11 de agosto de 2021, el cual quedará así:

“Requerir bajo el trámite del Proceso Monitorio a CARLOS ARTURO GARCÍA MAHECHA Y JANNETTE DEL ROCÍO MARTÍNEZ TROCHES, para que dentro del término de 10 días, pague a GLORIA IVONNE BOHORQUEZ Y AL PATRIMONIO AUTONOMO CONFORMADO POR LOS BIENES Y DE LOS DERECHOS 'LÍQUIDOS DE LA ACREEDORA FALLECIDA MARIELA PRIETO DE MORA, REPRESENTADO POR LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE ÉSTA, SEÑORES NIDYA HAYDEE MORA PRIETO, JAIME EDUARDO MORA PRIETO, FERNANDO MORA PRIETO Y JAVIER MORA PRIETO, las siguientes sumas de dinero:

A favor de GLORIA IVONNE BOHORQUEZ:

1. La suma de DOS MILLONES DE M/CTE (\$2.000.000), por concepto de capital contenido en el contrato de mutuo garantizado con hipoteca incluida en la escritura pública 952 de fecha 22 de abril de 2009, otorgada en la Notaría 11 del Circulo de Bogotá.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 16 de Agosto de 2014 hasta el pago total de la obligación, al 1 1/2 veces el interés bancario corriente, en los respectivos periodos de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

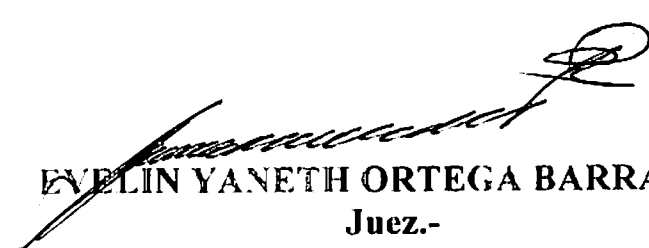
A favor del PATRIMONIO AUTONOMO CONFORMADO POR LOS BIENES Y DE LOS DERECHOS 'LÍQUIDOS DE LA ACREEDORA FALLECIDA MARIELA PRIETO DE MORA, REPRESENTADO POR LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE ÉSTA, SEÑORES NIDYA HAYDEE MORA PRIETO, JAIME EDUARDO MORA PRIETO, FERNANDO MORA PRIETO Y JAVIER MORA PRIETO:

3. La suma de DOS MILLONES DE M/CTE (\$2.000.000), por concepto de capital contenido en el contrato de mutuo garantizado con hipoteca incluida en la escritura pública 952 de fecha 22 de abril de 2009, otorgada en la Notaría 11 del Circulo de Bogotá.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 16 de Agosto de 2014 hasta el pago total de la obligación, al 1 1/2 veces el interés bancario corriente, en los respectivos periodos de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia”.

En lo demás manténgase incólume la providencia.

Notifíquese la presente providencia junto al requerimiento de pago primigenio.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00574-00

Téngase como agregado al expediente las gestiones de notificación aportadas por la parte que anteceden y que dan cuenta del resultado positivo del citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. respecto de los ejecutados dentro del proceso.

Ahora bien, como quiera que en cuanto al aviso, se observa que el término que tenían los ejecutados para contestar la demanda y/o proponer excepciones, transcurrió estando el proceso al Despacho, el Juzgado ordena que por Secretaría se contabilice el término de ley indicado en el artículo 292 del C.G.P., a fin de garantizar el debido proceso de la parte pasiva.

Vencido el término anterior, el expediente ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PRUEBA EXTRAPROCESAL

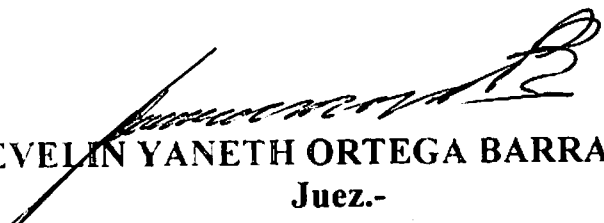
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-0006-00

Previo atender la demanda de la referenciase inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Respecto del poder adosado, sírvase allegarlo de manera legible, y a su vez acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020; o en su defecto adósele poder otorgado en Notaría.
2. Indíquese la dirección física y electrónica donde pueda ser notificado el solicitante.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO

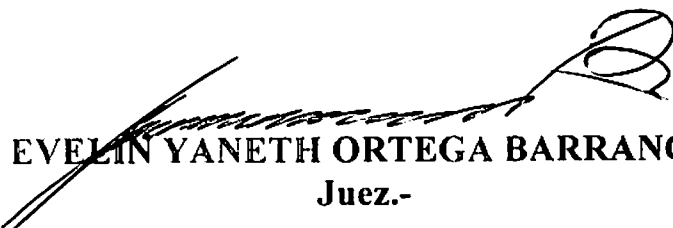
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00092 -00

Vista la comisión de la referencia, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el Despacho encuentra que no fue aportada la documental que diera cuenta que el inmueble objeto de la comisión, se encuentra embargado por el Estrado comitente ó el de origen y que se encuentra ubicado en el Municipio de Funza.

Por lo anterior el Despacho ordena:

1. DEVOLVER la comisión de la referencia sin diligenciar, conforme lo antes expuesto.
2. Secretaría, deje las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00094 -00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a través del Despacho Comisorio No. 6095.

Por lo anterior fijese la fecha del 23 del mes de NOV del año 2021 a las 10.30 para que tenga lugar la diligencia de secuestro del vehículo con placas WHO -234, ubicado en el kilómetro 3 Vía Siberia Funza- Vereda la isla – Finca Sausalito, o la dirección que se indique durante la diligencia, siempre y cuando se encuentre en Funza- Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia TRANSLUGÓN LTDA., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Asimismo, se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso de Ejecutivo 2018- 0038 que cursa en el Juzgado comitente, el dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA y como parte actora la entidad FINANZAUTO S.A.

Se requiere a la parte interesada para que allegue certificado de tradición del vehículo con fecha de expedición no superior a un mes, con relación a la data de la diligencia.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00208-00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendado 04 de agosto de 2021, en consecuencia, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00209-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Teniendo en cuenta lo solicitado por la representante legal de la parte ejecutada en lo que respecta a la solicitud de entrega de títulos, por secretaría se ordena que los dineros que estén a disposición del presente proceso y que hayan sido consignados, entréguese a la parte demandada.

Lo anterior, de conformidad con el escrito de solicitud allegado por la parte ejecutante y coadyuvado por la demandada el de terminación allegado al plenario el día 21 de septiembre de 2021.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 039, Hoy 18 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295)  HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

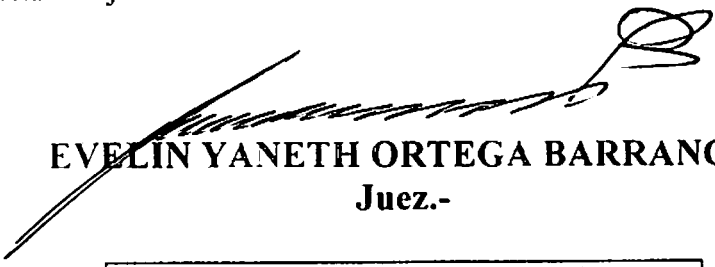
EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00212-00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendado 04 de agosto de 2021, en consecuencia, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

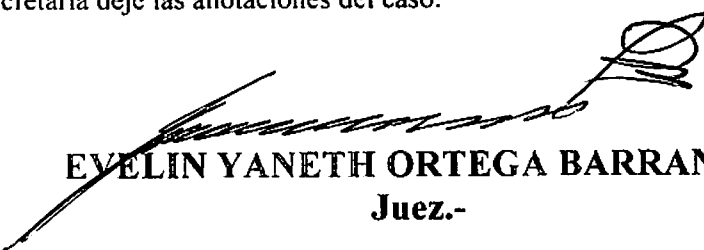
EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00214-00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendado 04 de agosto de 2021, en consecuencia, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY DÍAZ MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

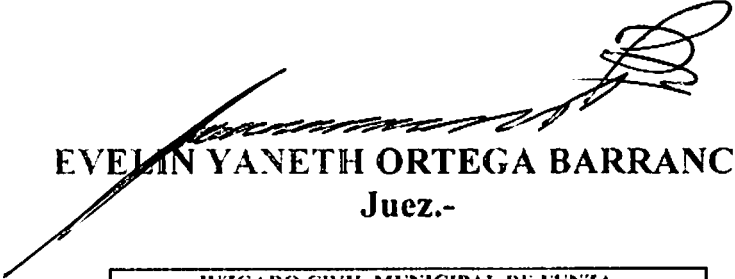
EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00216 -00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Despacho ordena que por Secretaría se emita oficio dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que remita con destino al proceso de la referencia, certificado de defunción del señor BAYARDO RODRIGUEZ CRISTANCHO con C.C. 1920851, quien funge como ejecutado dentro del expediente.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00249-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Teniendo en cuenta lo solicitado por la representante legal de la parte ejecutada en lo que respecta a la solicitud de entrega de títulos, por secretaría se ordena que los dineros que estén a disposición del presente proceso y que hayan sido consignados, entréguese a la parte demandada.

Lo anterior, de conformidad con el escrito de solicitud allegado por la parte ejecutante y coadyuvado por la demandada el de terminación allegado al plenario el día 21 de septiembre de 2021.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 039. Hoy 18 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00463-00

Minima Cuantía – Sin Sentencia

C. I

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Wayra Club Residencial P.H., contra Bertha Andrea Carreño Molina, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$5.393.968 pesos m/cte., por concepto de veintitrés (23) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de agosto de 2019 al mes de junio de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$770.168 pesos m/cte., por concepto de expensas extraordinarias vencidas y no pagadas de administración, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

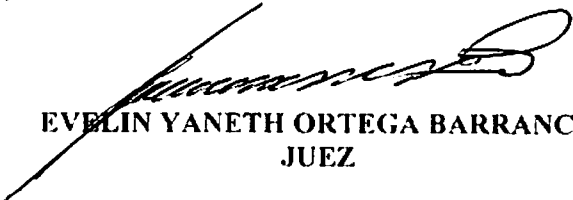
3.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejen de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Jackson Orlando Navarro Garzón, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 039. Hoy 18 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00465-00

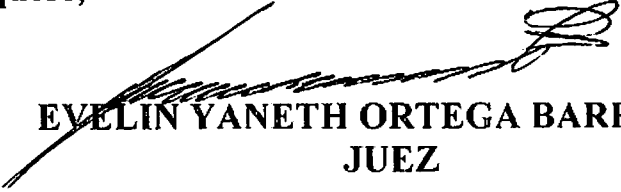
Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Se presente el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P.

2. Se exprese con precisión y claridad en la pretensión tercera, el valor que se pretende ser declarado y reconocido en el presente proceso.

3. Aclárese el acápite denominado «cuantía» estimando de manera correcta de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 numeral 9 de la misma obra.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037. Hoy 04 de noviembre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00467-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

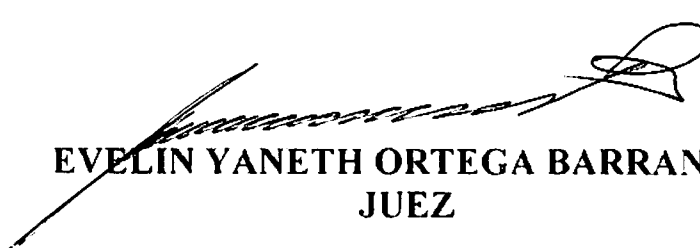
1.) Se incluya a la totalidad de los herederos determinados, en el escrito de demanda, tanto en hechos como en pretensiones.

2.) Se indique bajo la gravedad de juramento, si tiene conocimiento de asignatarios que deban ser notificados en el presente proceso, herederos de la señora Ana Clara Rodríguez de Cantor, y se adecúe la demanda conforme a Ley.

3.) Dirija poder y demanda al juez competente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 del C. G. del P.

4.) Apórtese escrito de poder donde se delimiten los encargos conferidos y los demás aspectos relevantes del proceso en debida forma, de conformidad con el artículo 74 *ejusdem*.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 039. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00520-00

Revisada la demanda en debida forma y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurado por JORGE ALBERTO DIAZ ORTIZ y en contra de LUIS AUGUSTO BUSTOS FONSECA.

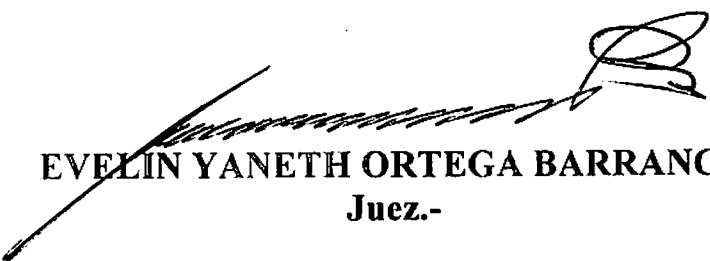
TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO (ÚNICA INSTANCIA) de conformidad con lo señalado en el artículo 390 y 391 y 384 incº 9 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

SURTIR la NOTIFICACIÓN de la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

RECONOCER a CARLOS ALFONSO SABOGAL MARTÍNEZ., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
MÍNIMA CUANTÍA- SIN SENTENCIA**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00522-00

Estando el proceso de la referencia para su calificación, el Despacho encuentra que no es competente para conocer del mismo, toda vez que en tratándose de procesos en los que se ejercen derechos reales, ineludiblemente debe ser conocido por el funcionario judicial del lugar de ubicación de los bienes involucrados en el debate. Lo anterior, en aplicación del numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso.

En tal sentido y revisada la documental adosada a la demanda, el Juzgado observa que en el certificado de tradición y libertad anexo, se registra que el bien objeto de demanda, se encuentra ubicado en el Municipio de Tocaima, razón que se torna suficiente para indicar que este Despacho no es competente para conocer del asunto de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado ordena:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme la parte considerativa de la presente decisión.
2. Remítase la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Tocaima (Reparto) a fin de que procedan a impartirle trámite a la misma. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00524-00

En virtud de la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que cumple los requisitos del artículo 92 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1. Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P. art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00526-00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. (Endosataria en propiedad), contra JORGE ALIRIO PULIDO BARRERA Y MIGUEL ANTONIO VARGAS PULIDO por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$3.058.243 pesos m/cte., por concepto capital contenido en el pagaré No. 623160205152, documento allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral primero desde el 28 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$702.873 m/cte, por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré allegado como base de la acción.

4.) Niéguese la pretensión No. CUARTO Y SEXTO, como quiera que los honorarios y gastos de cobranza respectivos el Despacho los determinará en el momento procesal oportuno, toda vez que hacen parte de las costas procesales.

5.) Niéguese la pretensión No. QUINTO en virtud de que la parte actora no allegó documento que soportara la aceptación de la póliza allí reclamada, en tal sentido no se hace exigible al deudor, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a ADRIANA DURÁN LEIVA, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00528-00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FONDES, contra LAURA VANESA ALONSO HERRERA, HAROLD ESTEBAN ALONSO HERRERA y JOSE HORACIO GONZALEZ SANTANA por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$2.236.734 pesos m/cte., por concepto de 9 cuotas vencidas correspondientes a los meses de mayo de 2017 a enero de 2018, capital contenido en el pagaré No. 41188, título allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral primero desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de cada obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$286.343 m/cte, por concepto de intereses de plazo pactados respecto de las cuotas descritas en el numeral 1), contenidos en el pagaré base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a ADRIANA MORENO PÉREZ, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

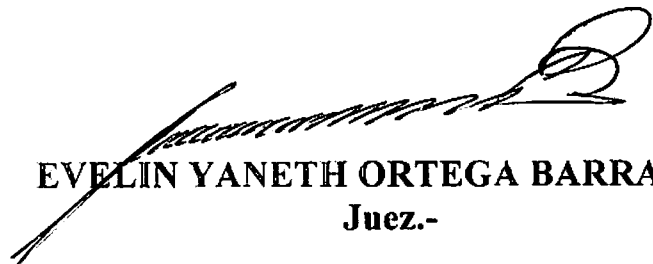
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00530-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Sírvasse aclarar al Despacho los hechos y pretensiones de la demanda, en lo atinente a que en los mismos indica que el pagaré se pactó en varios instalamentos, pero revisado el título se tiene que no se especifica el número de cuotas.
2. Conforme lo anterior adecúe la demanda si fuere necesario.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00532-00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra RENÁN FABIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 4505542138

- 1.) \$34.857.733,27 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4505542138, título allegado como base de la ejecución.
- 2.) Por \$34.011,88 m/cte, por concepto de “intereses de mora”, pactados en el pagaré base de la acción.
- 3) \$9.343.034,42 m/cte, por concepto de intereses de plazo pactados, contenidos en el pagaré base de la acción.
- 4) \$1.199.393.62 m/cte, por “otros conceptos”, pactados en el pagaré base de la acción.
- 5) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral primero desde el 09 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de cada obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Pagaré No. 4824840010506819

- 6) \$20.376.856 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4824840010506819, título allegado como base de la ejecución.
- 7) \$1.755.949 m/cte, por concepto de intereses de plazo pactados, contenidos en el pagaré base de la acción.
- 8) \$592.498 m/cte, por concepto de “intereses de mora”, pactados en el pagaré base de la acción.
- 9) \$127.110 m/cte, por “otros conceptos”, pactados en el pagaré base de la acción.
- 10) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral sexto desde el 09 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de cada obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

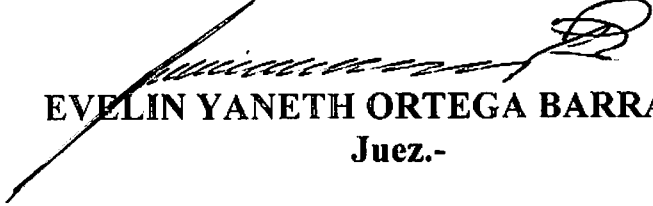
Se reconoce a GERMÁN JAIMES TABOADA, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese, (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

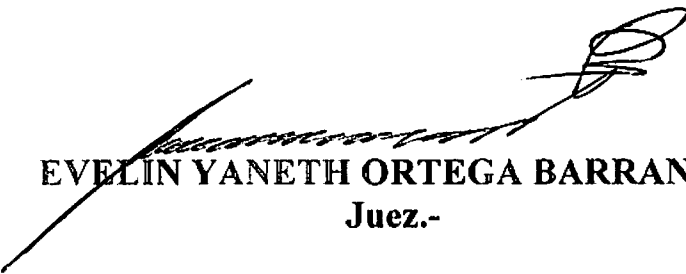
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00534-00

Previo atender la demanda de la referenciase inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue de manera legible la proyección de créditos aportada a la demanda. Téngase en cuenta que en dicho documento deben discriminarse todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo y los abonos que hubiere realizado la pasiva. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINÁMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

SIMULACIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00536-00

Previo atender la demanda de la referenciase inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Acredite el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la Ley 640 del 2001.
2. Adecúe el poder presentado, individualizando el inmueble respecto del cual se está solicitando que se declare la simulación de su venta. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.
3. Como quiera que con la demanda no se presentó solicitud de medidas cautelares, sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 del 2020.
4. Alléguese certificado de tradición y libertad del bien objeto de demanda, debidamente actualizado, como quiera que el aportado data del 2020.
5. Indique dirección electrónica donde puedan ser notificados los demandados.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséte (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO

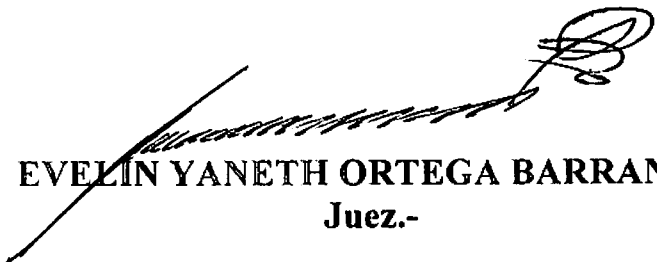
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00538-00

Previo atender la demanda de la referenciase inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija demanda al Juez competente.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00540-00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **EDGAR IVÁN CASTELBLANCO SOSA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 357 264 238

- 1) Por **\$915.424,18 m/cte**, por las 4 cuotas vencidas correspondientes al mes de Mayo a Agosto de 2021, contenidas en el pagaré No. **357 264 238**, allegado como base de la acción.
- 2) Por los intereses moratorios causados respecto de las cuotas descritas en el numeral 1) desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 3) Por **\$ 99.468.867,89 m/cte** por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la acción.
- 4) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

PAGARÉ No.4138082

- 5) Por **\$24.026.655 m/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. **4138082**, allegado como base de la acción.
- 6) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 7) Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles con gravamen hipotecario No. 50C-1986224 y 50C-1989491. Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente para la inscripción del embargo antes mencionado.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431

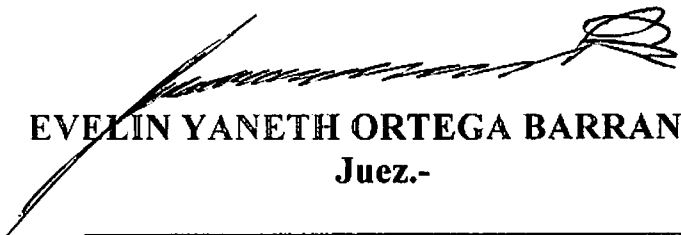


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a **EVELYN PIEDRAHITA ALARCÓN**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00542-00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra JOHANNA CATHERINE GUARIN FRANCO por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 553634805

- 1.) \$16.754.359 pesos m/cte., por concepto 16 cuotas de capital vencido y no pagadas, correspondientes a los meses de abril de 2020 a julio de 2021, contenidas en el pagaré allegado como base de la ejecución.
- 2.) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas descritas en el numeral 1), liquidados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se produzca el pago total de cada obligación, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera para el respectivo período.
- 3.) \$95.726.440 pesos m/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
- 4.) Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 3), liquidados a partir de la fecha de radicación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera para el respectivo período.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a LUIS HERNANDO OSPINA PINZÓN, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese, (2)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PERTENENCIA

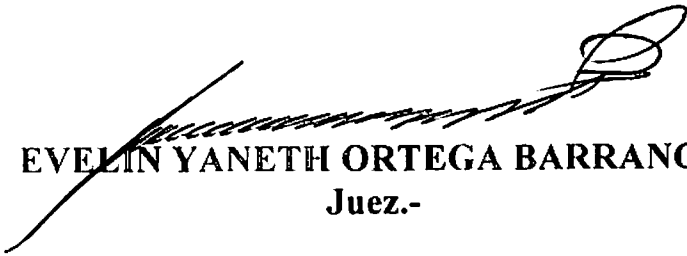
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00544-00

Previo atender la demanda de la referenciase inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Sírvasse aclarar al Despacho lo referente al certificado de tradición y libertad del bien objeto de proceso, como quiera que en su parte inicial se indica que se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá. Conforme a ello indique al Juzgado si se ha hecho reclamación para que se aclare la ubicación, y si así fuere, sírvasse acreditar dicha gestión.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00546-00

Revisada la demandada y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Altos de Gualí II Etapa 4- P.H.**, contra **JEISON STEVEN CANTOR JUYO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$3.640.974 pesos m/cte., por concepto de 53 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre febrero de 2017 a junio de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$135.680 m/cte por concepto de 2 cuotas por concepto de “inasistencia a la asamblea” vencidas y no pagadas, causadas en los meses de abril de 2017 y marzo de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3) \$115.500 m/cte, por concepto de 2 cuotas extraordinarias, vencidas y no pagadas, causadas en los meses de diciembre de 2017 y junio de 2018, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a Hitler Germán Hernández Piraquive, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00548-00

Previo atender la demanda de la referenciase inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Indique dirección electrónica donde pueda notificarse el ejecutado.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00550-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Como quiera que el título base de la acción se presentó como “factura electrónica”, alléguese los títulos de cobro, de que trata el artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, para efectos de librar orden de pago en el presente asunto.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39. Hoy 18 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario